



SENTENCIA N°. 172

Rad. 2021-00164

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en proferir sentencia dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad conyugal, presentado por la señora GLORIA NANCY BALLESTEROS en contra del señor RUBIEL JOSE ANGEL CEBALLOS RUIZ.

II.- T R A M I T E:

Concluida la etapa declarativa en el proceso de Divorcio de Matrimonio Católico, entre los esposos RUBIEL JOSE ANGEL CEBALLOS RUIZ y GLORIA NANCY BALLESTEROS HERRERA, mediante providencia del 22 abril de 2021, se decretó el divorcio del matrimonio Católico, y habiéndose decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los citados señores, se continuó con la liquidación, la cual fue admitida mediante auto No. 621 de fecha 30 de agosto de 2021, ordenándose notificar y dar traslado al excónyuge Rubiel José Ángel Ceballos Ruíz, quien fuera notificado personalmente el día 29 de septiembre de 2021, y se le dio traslado por el término de diez (10) días, quien dijo oponerse a la pretensión tercera y no oponerse a las restantes.

Mediante providencia No. 969 del 03 de diciembre de 2021, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, el cual se efectuó en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto 2213 de 2022.

Vencido el término de la publicación en el Registro de emplazados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en la forma prevista en el Decreto 2213 de 2022, a través del auto No. 044 del 12 de enero de 2022, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, presentándose en la audiencia,

la apoderada judicial de la señora GLORIA NANCY, presentando como activo de la sociedad conyugal, el bien inmueble ubicado en la calle 31C No. 11-30 de Buga (V), con un avalúo de \$60.540.500,00 , sin pasivos; mientras que la apoderada judicial del señor CEBALLOS RUIZ, objeto los inventarios presentados, ante la no existencia de activos y pasivos, teniendo en cuenta que el bien adquirido por el señor CEBALLOS, fue con posterioridad a la separación de hecho que se presentaron entre los excónyuges.

De la objeción se dio traslado en la audiencia a la contraparte y se decretaron las pruebas allegadas por las partes y fijándose fecha con el fin de resolver las objeciones propuestas, las cuales fueron resueltas de manera de manera negativa a la parte demandante, proponiendo el recurso de apelación, del cual fue desistido y continuar con el trámite de la liquidación, sin activos, ni pasivos, así mismo, se decretó la partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, y se dispuso requerir a las partes para que en el término de cinco (5) días, designarán de común acuerdo el partidor.

Como quiera que las partes guardaron silencio respecto a la designación de partidor, se procedió a designar la terna de auxiliares de la justicia, quien, una vez aceptado el cargo, se le remitió el expediente digital, quien para el día 11 de noviembre de 2022, presentó el trabajo de partición, del cual se dio traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para los fines indicados en el artículo 509 del Estatuto Procesal General, sin pronunciamiento alguno por las partes interesadas.

Ahora bien, del estudio preliminar realizado al trabajo de Partición presentado, observa el Juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de procesos, además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones, además de que por parte de las apoderadas judiciales de los excónyuges, no hubo oposición al trabajo de partición.

En consecuencia, el Juzgado procederá a impartir aprobación al trabajo de partición de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 509 del Código General del Proceso, por lo cual se harán los ordenamientos procesales de que trata el numeral 7° de la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º.-) **APRUÉBASE** en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentado por la partidora en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal formada por los señores GLORIA NANCY BALLESTEROS HERRERA y RUBIEL JOSE ANGEL CEBALLOS RUIZ, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2º.-) **INSCRÍBASE** esta providencia en el registro civil de matrimonio de los señores GLORIA NANCY BALLESTERO HERRERA y RUBIEL JOSE ANGEL CEBALLOS RUIZ, obrante en el libro 10, folio 28 de la Notaría Segunda de Buga (V). Así como en el de nacimiento de los cónyuges. Líbrense los oficios correspondientes.

3º) **EJECUTORIADA** esta providencia, archívese virtualmente el expediente, previa las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez (e),



WILMAR SOTO BOTERO

WS

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>214</u> HOY, <u>07 DICIEMBRE 2022</u> A LAS 8:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Julio A Galeano Pareja</u>
--